

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., dos de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00010-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por JAIRO ENRIQUE AMAYA RAMOS, NAIROBYS ISABEL ROMERO DE AMAYA, GÉNESIS NAIROBYS AMAYA ROMERO, JAIRO ENRIQUE AMAYA ROMERO, y JONAS DAVID AMAYA ROMERO contra LUIS ANTONIO LÓPEZ ALVARADO, EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA, FLOTA SAGAMUXI S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, JOSÉ RAÚL PÁEZ CRUZ y JHOAN ROBERIO GIRALDO BETANCUR.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los demandados JOSÉ RAÚL PÁEZ CRUZ y JHOAN ROBERIO GIRALDO BETANCUR de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al

20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Miguel Galvis Hernández como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.